

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 740-237/2020
clagdo N°1414-1380/2018
y N° 1414-223/2018.-

DECRETO N° **1759** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT 2024

VISTO:

El Decreto N° 7.832-MS/23 de fecha 03 de marzo de 2023, a través del cual se dispone revocar el Decreto N° 11.226-MS/19 y pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Vivas Diego Bernabé, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 11.226-MS/19 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Vivas Diego Bernabé, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793 conforme artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81, notificado en fecha 06 de diciembre del 2019;

Que, por Decreto N° 7.832-MS/23 se dispone revocar el Decreto N° 11.226-MS/19 y disponer el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Vivas Diego Bernabé de conformidad al artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81, notificado en fecha 16 de marzo del 2023;

Que, la Asesoría Legal de la Unidad de Control Previsional entiende que si bien el encuadre legal es el mismo, debe modificarse únicamente el artículo 2° y 3° del Decreto N° 7.832-MS/2023, ya que la fecha de disponibilidad y por ende de inicio del retiro obligatorio debe ser al día posterior a la fecha de notificación del Decreto N° 11.226-MS/19;

Que, Fiscalía de Estado considera que vista la opinión legal de la Unidad de Control Previsional y el Ministerio de Seguridad, corresponde ratificar el encuadre legal del Retiro Obligatorio del administrado conforme el artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81, debiendo retrotraer la fecha de disponibilidad y retiro a la fecha determinada en el Decreto N° 11.226-MS/19, de acuerdo a lo dispuesto del artículo 20° de la Ley N° 3.759/81, teniendo en consideración la base necesaria respecto a los doce meses percibidos por el administrado, para el cálculo de la disponibilidad y el haber previsional;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos 2° y 3° del Decreto N° 7.832-MS/23, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Dispónese, con retroactividad al 07 de diciembre del 2019, el pase a situación de Disponibilidad del CABO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DIEGO BERNABE VIVAS, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, con retroactividad al 08 de marzo del 2020, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DIEGO BERNABE VIVAS, D.N.I. N° 31.810.814, Legajo N° 16.793, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16, por los motivos expuestos en el exordio.”

COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad



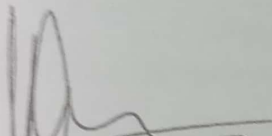
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

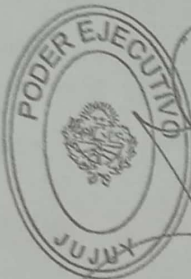
2.- III CORRESPONDE A DECRETO N°

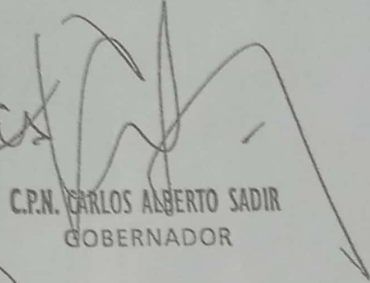
1759 - MS/24.-


ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Páse a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-


C.P.N. FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

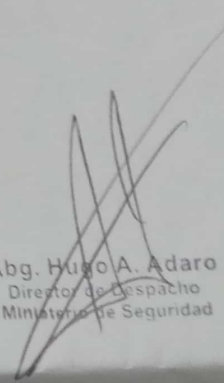



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


LIC. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

COPIA FIEL




Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad